

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 329/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Expediente de la controversia constitucional 329/2024 , promovida por Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	4766-SEPJF
2. Escrito presentado por duplicado de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	471-SEPJF y 523-SEPJF

La demanda y anexos fueron enviados a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dos de diciembre de dos mil veinticuatro y recibidos el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de diez de diciembre de dos mil veinticuatro y publicado el dieciséis de enero de dos mil veinticinco. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

Visto el escrito de demanda y anexos suscrito por quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, quien promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. El desechamiento de plano (sic) legislativa del Congreso del Estado que vulnera la atribución exclusiva del Poder Ejecutivo del Estado de hacer observaciones al Decreto 509, a través del cual se apertura el Onceavo Periodo Extraordinario de Sesiones del Congreso del Estado de Nuevo León, facultad de realizar observaciones que se encuentra consagrada en el artículo 125 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
La emisión del Acuerdo Administrativo 037, así como el Acuerdo Núm. 002/LXXVII, mediante los cuales la Comisión de Estudio Previo del Congreso del Estado, desecha con fundamento en los artículos (sic) 90 de la Constitución del Estado de Nuevo León las observaciones al Decreto 509. Lo anterior, vulnera la facultad exclusiva que el artículo 125, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León prevé del Titular del Poder Ejecutivo de realizar observaciones a Leyes o disposiciones expedidas por el Poder Legislativo, el Congreso del Estado de Nuevo León desechó estas mismas de forma inconstitucional, vulnerando la (sic) facultades contempladas por la Constitución del Estado al haber hecho uso de la facultad de veto el (sic) Gobernador del Estado respecto al Decreto 509, a través del cual se apertura el Onceavo Periodo Extraordinario de Sesiones del Congreso del Estado de Nuevo León.”

I. Admisión y acreditación de personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las

Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene al promovente por presentado con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia³.**

II. Domicilio. Asimismo, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

III. Pruebas. Por otra parte, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al accionante **ofreciendo como pruebas** las documentales que acompaña a su escrito de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Autoridad demandada. Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tiene como demandado** en este procedimiento constitucional, al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**; por consiguiente, se ordena emplazar a la autoridad demandada con copia simple del escrito de demanda para que presente su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **sin que resulte**

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 116, fracción IX del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Artículo 111. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: [...]

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de (sic) electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. [...]

² En el presente caso, el actor tuvo conocimiento de los actos impugnados el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **dieciocho de octubre al tres de diciembre de dos mil veinticuatro**. Por tanto, si la demanda fue enviada a través del sistema electrónico el **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**, y recibida el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es inconcuso que **su presentación es oportuna**.

³ La admisión a trámite del presente asunto se realiza en atención a la conexidad que guarda la materia de impugnación de la presente controversia constitucional con la diversa 245/2024, así como en relación a las consideraciones de fondo de la resolución de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 308/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 341/2023, ya que como se estudió en dicho asunto, se estima que un procedimiento legislativo como lo es la emisión del decreto por el que se declaró abierto el periodo extraordinario de sesiones referido, en relación con el ámbito competencial que pudiera llegar a tener el Ejecutivo local respecto de su facultad de veto, no actualiza un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, por lo que ante la duda de la procedencia de la demanda y de conformidad con el principio *pro actione*, lo procedente es admitirla a efecto de que dichas dudas se despejen en estadios procesales posteriores.

necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria. Por lo que hace a los anexos que acompañan a la demanda quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite⁴, deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, se requiere a la citada autoridad para que, al presentar su contestación, **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, **solicite la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibido que, de lo contrario, aquellas notificaciones que por su trascendencia o urgencia tengan que practicarse por oficio, se le realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del citado **Acuerdo General 8/2020**, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”⁵.**

En ese sentido, se hace de conocimiento a la autoridad que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberá realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente, conforme a lo indicado en los citados preceptos del **Acuerdo General 8/2020**.

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

⁵ **Tesis IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

V. Requerimiento. A fin de integrar debidamente el expediente, observando el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**⁶, **se requiere** al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada** de todas la documentales relacionadas con los actos impugnados.

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación**.

Asimismo, **se apercibe** a la autoridad demandada que, de no cumplir con lo solicitado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. En otros términos, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁷, **dese vista** con copia simple de la demanda a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

VII. Manifestaciones. Por otra parte, glósese al toca para que surta efectos legales, el escrito presentado por duplicado del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, cuya personalidad fue reconocida en el presente auto, por medio del cual reitera diversas manifestaciones en torno a la procedencia de la presente controversia constitucional, con apoyo en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia.

VIII. Habilitación de días y horas. Finalmente, por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282

⁶ Tesis P.CX/95, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, número de registro 200268.

⁷ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”**

del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al actor; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; y mediante vía electrónica al Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en el artículo 137 de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁸, así como en los diversos 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, en su residencia oficial de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 320/2025**, según el artículo 14, párrafo primero, del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial que se genere.**

⁸ En términos del **artículo Tercero Transitorio de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, que establece lo siguiente:

Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **1120/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **329/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2025T19:05:45Z / 03/04/2025T13:05:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7c ca d1 ad df 4e 78 04 e4 73 22 d1 45 ca 87 07 ea 9c 6a 5c 2f 29 93 2e 7b fa 72 17 10 48 7c d7 c0 98 46 a6 1c 36 f7 df e4 da e5 2e 6f 76 68 2f f5 fb 0f c9 41 b4 55 ce cf a0 81 91 7a 01 c0 ff 81 91 46 94 1b b4 fa ce 0b c0 c5 07 2e 2f ed b3 4f 9c 76 f9 b8 2f d9 ba db b7 5a 1a b7 3e 38 47 d0 ee e3 6d 9e 04 be dc c5 ae 73 af 82 1c 76 c4 57 b0 6e 03 51 32 5f 44 d3 8e 82 fc 53 ea 5f 84 42 f8 a0 fe fb ef 5a 0f d2 4f a9 49 b5 dd 7b b0 93 f1 de eb d1 46 44 7c c9 28 cb e9 65 0c 0c e2 2f 05 26 ef 13 20 58 15 ed 26 6b d5 9d 87 61 ca 62 3a 0c 7c a7 d0 cc e7 cb 4b 5e 30 a0 87 5b df 2c fb 82 1e 1e b2 fa 5c e6 fb 94 42 65 23 cd cc 9c 7a cb bf d5 18 54 4b ca 6c 87 16 51 63 80 ea 83 58 ad 5d ee 92 98 df ec 03 5c 82 45 ce e7 26 9d b3 ed 2a 62 50 0b 58 26 6e cb 1e 89 5b 54 dc			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2025T19:05:29Z / 03/04/2025T13:05:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2025T19:05:45Z / 03/04/2025T13:05:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8486899			
	Datos estampillados	45B1AC88C51B3BBD243A955FE2C789F6018645DF8548A67C43D81B1CC9C07623			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T17:21:47Z / 01/04/2025T11:21:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		05 ad 24 9a b9 55 cd 6e bc 05 8f 5f 2c dc 59 6f 47 2d 6f 35 a3 43 d4 1b c6 8f b9 ea 5d 65 68 82 c4 4f 8a 87 63 7a f4 fa ac 5b 1f 38 71 51 91 e0 7d 09 47 d5 47 24 65 5a cc f3 53 e2 39 c9 ea 2a 64 78 81 00 6a 41 3d 7e b7 26 99 c3 fc 62 33 45 c9 61 ba 8c a2 be cf aa 80 2e b5 fd fa ea d6 c2 a8 0d cd a0 9f 6a 03 c5 7f b5 56 8e 91 6c af ea c8 54 e1 0d f3 3b a6 50 56 bb c0 45 5a 24 36 ca 0c 17 13 b9 c5 49 7d 26 fe cd 8e b8 c8 5c b8 77 a7 38 c8 a9 f1 24 a5 3c 44 29 00 e2 c0 df 72 38 cb ea 50 1e c1 37 13 59 b9 86 f1 e8 42 ac 3e 33 5d 95 55 6e e4 9b 43 9b ad f9 34 f5 61 13 47 6c a3 5d fd 7b 88 e3 87 09 c7 d7 ca 1c a5 aa c7 3a c0 1a 4d e8 3f 26 d5 dc 84 ce 94 ee 6f 6f b6 74 f1 ab 86 e6 2a 2f 9e 6c bc 68 b7 f9 ec 97 bc f8 9a f2 1b 77 50 ac ac 69 8f 44 8d 20 dd 01 97 d4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T17:21:47Z / 01/04/2025T11:21:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T17:21:47Z / 01/04/2025T11:21:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8473489			
	Datos estampillados	34AC3BF1FB2DE3E74DB3E3A5EFD2F8C70CDB43738EF0F22BBA1F7D62A7EED6E6			